RESOLUCIÓN No. 0317 DE 2026
(20 de abril de 2026)

"Por medio de la cual se da ***APERTURA*** *al* ***PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-276436-2026-VAL*** *cuyo objeto consiste en:* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES REQUERIDAS PARA LOS INMUEBLES DE OPERACIÓN DIRECTA DE PRIMERA INFANCIA, CASAS ATRAPASUEÑOS Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL ICBF REGIONAL VALLE.***

EL DIRECTOR REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 6, 209 y 267 de la Constitución Política; los artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF es un establecimiento público del orden nacional, descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto en la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, compilado en el Decreto 1084 de 2015. El Instituto se encuentra adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, de conformidad con el Decreto 1074 del 29 de junio de 2023.

2. Que, la misión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF consiste en liderar la protección integral de los derechos de la niñez, la adolescencia y las familias, mediante la articulación e implementación de políticas públicas, el fortalecimiento de la oferta del servicio público de bienestar familiar y la promoción del desarrollo pleno, la consolidación de proyectos de vida y el fortalecimiento de capacidades familiares, comunitarias y territoriales, promoviendo la equidad como expresión de justicia social y fundamento de la paz.

3. Que, en este marco, y con el fin de garantizar la atención efectiva, continua y de calidad a niñas, niños, adolescentes y las familias, en especial aquellos que se encuentran en situación de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos, resulta indispensable contar con infraestructuras físicas que reúnan condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad, salubridad y bienestar, como soporte esencial para la prestación del servicio público de bienestar familiar.

4. Que, la protección integral de la niñez y la familia constituye un fin estatal desde la expedición de la Ley 75 de 1968, y ha sido desarrollada de manera progresiva mediante normas como la Ley 27 de 1974, la Ley 7 de 1979, la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la Ley 12 de 1991, la Constitución Política de 1991, que consagra en su artículo 44 el principio de prevalencia de los derechos de las niñas y los niños, la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, y la Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre".

5. Que, en desarrollo de este marco normativo y en ejercicio de las funciones legales atribuidas al ICBF, ratificadas y complementadas por el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016, se estructura la prestación del servicio

RESOLUCIÓN No. 0317 DE 2026
(20 de abril de 2026)

"Por medio de la cual se da ***APERTURA*** *al* ***PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-276436-2026-VAL*** *cuyo objeto consiste en:* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES REQUERIDAS PARA LOS INMUEBLES DE OPERACIÓN DIRECTA DE PRIMERA INFANCIA, CASAS ATRAPASUEÑOS Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL ICBF REGIONAL VALLE.***

público de bienestar familiar, particularmente en lo relacionado con la atención integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y las familias.

6. Que, la evolución de estos antecedentes, tanto en términos de la disposición de capacidades institucionales del Estado para la atención a la primera infancia y la familia, como del reconocimiento, promoción, garantía y protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, ha sido ostensible en las últimas décadas en nuestro país, desde la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño con la Ley 12 de 1991 y la expedición de la Constitución Política de 1991 que consagra en su artículo 44 el principio de prevalencia de los derechos de las niñas y niños, pasando por la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", que pone en consonancia la regulación interna con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, hasta la expedición de la Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones".

7. Que, observando las disposiciones mencionadas, en desarrollo del marco normativo que se expone en el presente documento y en ejercicio de las funciones legales atribuidas al ICBF, ratificadas y complementadas por el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016, se delinea la prestación del servicio público de bienestar familiar en lo que respecta a la atención de la Primera Infancia.

8. Que, en virtud de lo anterior y en el marco del decreto 987 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias, en su artículo 42, modificado por el artículo 5 del Decreto 1927 de 2013, a su vez modificado por el artículo 8 del Decreto 879 de 2020, entre otras, son funciones de las Direcciones Regionales, además de las señaladas en el Decreto 936 de 2013 y en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, las siguientes:

> ***1. Adelantar las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.*** *2. Implementar en coordinación con la Dirección General, la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de la familia desarrollar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento en lo que sea competencia del ICBF. 3. Ejercer la coordinación y funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel departamental y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 4. Aplicar los lineamientos técnicos de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas. 5. Ser el eje de difusión, implementación, supervisión y retroalimentación de los lineamientos técnicos de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas en los centros zonales y entidades del nivel departamental.* ***6. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus***

RESOLUCIÓN No. 0317 DE 2026
(20 de abril de 2026)

"Por medio de la cual se da ***APERTURA*** *al* ***PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-276436-2026-VAL*** *cuyo objeto consiste en:* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES REQUERIDAS PARA LOS INMUEBLES DE OPERACIÓN DIRECTA DE PRIMERA INFANCIA, CASAS ATRAPASUEÑOS Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL ICBF REGIONAL VALLE.***

puntos de atención. *7. Aplicar los lineamientos jurídicos y de representación judicial del ICBF. 8. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas. 9. Supervisar los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas.10. Adelantar los procesos requeridos de recaudo y de Gestión del Talento Humano competentes a la Dirección Regional. 11. Prestar asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 12.Articular y coordinar en los Departamentos. Distritos. Municipios y Resguardos Indígenas el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, en lo atinente a la competencia del ICBF.13. Acompañar y coordinar las actividades del sector de la inclusión social en el nivel departamental.* ***14. Implementar en la Regional y coordinar en los Centros Zonales las políticas de servicio y atención.15. Promover la mejora continua y la innovación con el fin de fortalecer la calidad de los servidos y la gestión del Instituto en el Departamento y sus Municipios.16. Aplicar los instructivos y lineamientos jurídicos contractuales del ICBF.*** *17. Adelantar los procesos de contratación que estén a cargo de la regional en todas las etapas del proceso de contratación.18. Adelantar las actividades contractuales que están a su cargo como unidades ejecutoras de recursos financieros. 19. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, Indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. 20. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión. 21. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de su competencia. 22. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo. 23. Adelantar las funciones de la Dirección Regional dentro del marco de las normas vigentes y de los lineamientos del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación.*

9. Que, así mismo, que de acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 2859 del 24 de abril de 2013, las Direcciones Regionales, a través del Grupo Administrativo, estarán encargadas de coordinar y controlar los procesos, procedimientos y actividades de adquisición, almacenamiento suministro, control, mantenimiento, conservación y seguridad de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección Regional y de los Centros Zonales.

10. Que, en cumplimiento de estas funciones, el Grupo Administrativo desarrolla procesos técnicos y de soporte orientados a garantizar la adecuada prestación del servicio público de bienestar familiar, principalmente mediante la estructuración y ejecución de proyectos que se materializan a través de contratos o convenios, respecto de los cuales se realiza el control técnico, financiero y jurídico correspondiente, conforme a los lineamientos institucionales y la normatividad aplicable.

11. Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – tiene como propósito misional brindar atención integral a niños, niñas, adolescentes y familias, con especial énfasis en aquellos en condiciones de amenaza,

RESOLUCIÓN No. 0317 DE 2026
(20 de abril de 2026)

"Por medio de la cual se da ***APERTURA*** *al* ***PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-276436-2026-VAL*** *cuyo objeto consiste en:* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES REQUERIDAS PARA LOS INMUEBLES DE OPERACIÓN DIRECTA DE PRIMERA INFANCIA, CASAS ATRAPASUEÑOS Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL ICBF REGIONAL VALLE.***

inobservancia o vulneración de sus derechos. Para el cumplimiento de este mandato, la disponibilidad de infraestructuras físicas en condiciones óptimas de seguridad, calidad y bienestar constituye un presupuesto indispensable.

12. Que, la protección integral de la niñez y la familia ha sido un fin constitucional e institucional permanente del Estado colombiano, reconocido desde la expedición de la Ley 75 de 1968 —que creó el ICBF—, la Ley 27 de 1974, la Ley 7 de 1979 —que establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar—, la Ley 12 de 1991 —mediante la cual Colombia ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño—, el artículo 44 de la Constitución Política de 1991, la Ley 1098 de 2006 —Código de la Infancia y la Adolescencia— y, más recientemente, la Ley 1804 de 2016 —Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre—, cuyo artículo 19 ratifica y complementa las funciones del ICBF en la prestación del servicio público de bienestar familiar.

13. Que, en desarrollo de dicho marco normativo, el Decreto 987 de 2012 establece, entre las funciones de la Dirección Administrativa del ICBF, la de "coordinar los trámites de adquisición, construcción, conservación, mejoras, restauración y administración de los inmuebles al servicio del Instituto". A su vez, el artículo décimo tercero de la Resolución No. 2859 del 24 de abril de 2013 dispone que las Direcciones Regionales, a través del Grupo Administrativo, son las responsables de coordinar y controlar los procesos y actividades de mantenimiento, conservación y seguridad de los bienes inmuebles a su cargo.

14. Que, en este contexto, la Dirección Regional Valle del Cauca del ICBF identifica la necesidad de contratar, durante la vigencia 2026, la realización de actividades de mantenimiento integral, reparación, conservación, mejoramiento y adecuaciones locativas en los inmuebles de operación directa de Primera Infancia, Casas Atrapasueños y Sedes Administrativas de la Regional. La naturaleza, alcance y priorización de las intervenciones serán determinados por el contratista adjudicatario en las visitas preliminares previstas en la Ficha de Condiciones Técnicas y Anexo 1 – Anexo técnico del presente proceso, garantizando así que las actuaciones respondan al estado real de cada infraestructura.

15. Que, las obras objeto de la presente contratación corresponden a reparaciones y mejoras locativas que, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.1.10 del Decreto 1077 de 2015, no requieren licencia de construcción, en tanto tienen por finalidad mantener los inmuebles en condiciones adecuadas de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, distribución interior ni características funcionales, formales o volumétricas. En los términos de dicha disposición y del artículo 8° de la Ley 810 de 2003, se comprenden en esta categoría, entre otras, el mantenimiento, sustitución y mejoramiento de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura, y la restitución o mejoramiento de redes hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas.

16. Que, de conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: **Contrato de Obra Pública.**

RESOLUCIÓN No. 0317 DE 2026
(20 de abril de 2026)

"Por medio de la cual se da ***APERTURA*** *al* ***PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-276436-2026-VAL*** *cuyo objeto consiste en:* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES REQUERIDAS PARA LOS INMUEBLES DE OPERACIÓN DIRECTA DE PRIMERA INFANCIA, CASAS ATRAPASUEÑOS Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL ICBF REGIONAL VALLE.***

17. Que, frente a la modalidad de selección del contratista, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, y en especial lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual en su numeral 2 establece:

> ***"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> ***2.*** *Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."*

18. Que, en armonía con lo anterior, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, orientado a la ejecución de actividades de mantenimiento integral, reparación, conservación y adecuaciones locativas de infraestructura existente, así como a la cuantía estimada del contrato, la cual no supera el umbral legal de menor cuantía, la Entidad acudirá a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que regulan el procedimiento aplicable para esta modalidad.

19. Que, la adopción de esta modalidad se encuentra plenamente justificada, en la medida en que permite adelantar un proceso eficiente y transparente, acorde con los principios de economía, planeación, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 80 de 1993, garantizando al mismo tiempo la participación plural de oferentes, la comparación objetiva de las propuestas y la adecuada administración de los recursos públicos.

20. Que, así mismo, la modalidad de selección abreviada de menor cuantía resulta idónea, proporcional y razonable frente al objeto a contratar, en tanto las actividades previstas corresponden a intervenciones locativas recurrentes, de naturaleza técnica estándar, que no requieren diseños especializados, estudios estructurales complejos ni procesos de alta sofisticación técnica, lo cual permite estructurar un procedimiento simplificado, sin detrimento de los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

21. Que, el proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

RESOLUCIÓN No. 0317 DE 2026
(20 de abril de 2026)

"Por medio de la cual se da ***APERTURA*** *al* ***PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-276436-2026-VAL*** *cuyo objeto consiste en:* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES REQUERIDAS PARA LOS INMUEBLES DE OPERACIÓN DIRECTA DE PRIMERA INFANCIA, CASAS ATRAPASUEÑOS Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL ICBF REGIONAL VALLE.***

22. Que, el pliego de condiciones elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF para el presente proceso contendrá, además de los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1882 de 2018, los definidos en el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, así como aquellos establecidos en las demás normas vigentes que regulan la materia, garantizando la observancia de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva.

23. Que, en materia de publicidad del proceso de selección, se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, referentes a la publicación de los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal – SECOP II, como mecanismo para asegurar la transparencia, el acceso a la información pública y la libre concurrencia de oferentes.

24. Que, igualmente, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, relativo a la selección objetiva, estableciendo como criterios de evaluación la ponderación de los factores de calidad y precio, mediante la aplicación de fórmulas, puntajes y reglas claras, objetivas y previamente definidas en el pliego de condiciones, que permitan identificar la oferta más favorable para la Entidad.

25. Que, el presupuesto oficial para la presente contratación es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($463.472.206),** incluido IVA, impuestos de ley y los demás costos directos e indirectos, el cual corresponde a los valores establecidos en el estudio del sector y del mercado elaborado por la Entidad.

26. Que, efectos de estimar el presupuesto del presente proceso de selección, el **Grupo Interno de Trabajo Administrativo del ICBF Regional Valle del Cauca**, adelantó un estudio del sector conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente relacionados con el análisis de mercado y la naturaleza del contrato a celebrar. Como resultado de dicho estudio, se estimó que el valor oficial del proceso, cuyo objeto es **"REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES REQUERIDAS PARA LOS INMUEBLES DE OPERACIÓN DIRECTA DE PRIMERA INFANCIA, CASAS ATRAPASUEÑOS Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL ICBF REGIONAL VALLE.",** asciende a **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($463.472.206),** tal como se evidencia en el documento anexo estudio de mercado o de sector, el cual forma parte integral del presente documento.

27. Que, el valor del contrato y/o proceso se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada en la plataforma SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 0317 DE 2026
(20 de abril de 2026)

"Por medio de la cual se da ***APERTURA*** *al* ***PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-276436-2026-VAL*** *cuyo objeto consiste en:* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES REQUERIDAS PARA LOS INMUEBLES DE OPERACIÓN DIRECTA DE PRIMERA INFANCIA, CASAS ATRAPASUEÑOS Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL ICBF REGIONAL VALLE.***

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
117926	25/03/2026	CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($463.472.206)

28. Que, el Cronograma del Proceso de Contratación es el contenido en el Anexo 2 – Cronograma.

29. Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 527 de 1999, y con el propósito de facilitar, garantizar y agilizar la comunicación interactiva con los interesados y proponentes durante el desarrollo del proceso de selección, informa que todas las observaciones, solicitudes de aclaración, consultas, sugerencias y demás comunicaciones deberán ser presentadas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

30. Que, a través de este medio, los interesados podrán formular consultas, aclaraciones, observaciones y demás manifestaciones relacionadas con todas las etapas e instancias del proceso de selección, conforme a los términos y plazos establecidos en el cronograma.

31. Que, así mismo, será responsabilidad exclusiva de los interesados realizar el seguimiento permanente del proceso a través del SECOP II y verificar oportunamente la publicación de todos los documentos, actos administrativos, respuestas, informes y demás actuaciones que se generen con ocasión del mismo, sin que sea admisible alegar desconocimiento de las publicaciones efectuadas en la plataforma.

32. Que, para los efectos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el ICBF Regional Valle del Cauca, publicó los estudios y documentos previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria Pública en la plataforma del SECOP II, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso, a fin de que los interesados en participar tuviesen la oportunidad de presentar las observaciones que estimaran pertinentes.

33. Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades deben limitar el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: i) el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. La Entidad debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

RESOLUCIÓN No. 0317 DE 2026
(20 de abril de 2026)

"Por medio de la cual se da ***APERTURA*** *al* ***PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-276436-2026-VAL*** *cuyo objeto consiste en:* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES REQUERIDAS PARA LOS INMUEBLES DE OPERACIÓN DIRECTA DE PRIMERA INFANCIA, CASAS ATRAPASUEÑOS Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL ICBF REGIONAL VALLE.***

34. Que, los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Así mismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el "Formato 14 – Acreditación de Mipyme" y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

35. Que, atendiendo las solicitudes de manifestación de interés de limitar el proceso a MiPymes presentadas dentro del término por parte de los interesados, la Entidad limita la convocatoria de este Proceso de Contratación a las MiPymes colombianas por haberse verificado las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En todo caso, la Entidad determinó que limitación territorial es a **MiPymes de carácter nacional.**

36. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ICBF Regional Valle del Cauca conformará el Comité Evaluador de las ofertas sean presentadas dentro del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, para lo cual, se designaran servidores públicos y contratistas que se encargaran de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y efectuar la evaluación, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la **APERTURA** del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-276436-2026-VAL** cuyo objeto consiste en: **REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES REQUERIDAS PARA LOS INMUEBLES DE OPERACIÓN DIRECTA DE PRIMERA INFANCIA, CASAS ATRAPASUEÑOS Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL ICBF REGIONAL VALLE,** por la suma de: **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($463.472.206).**

El valor del contrato resultante del presente proceso de selección se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal y/o vigencia futura que se relaciona a continuación:

RESOLUCIÓN No. 0317 DE 2026
(20 de abril de 2026)

"Por medio de la cual se da ***APERTURA*** *al* ***PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ICBF-SAMC-276436-2026-VAL*** *cuyo objeto consiste en:* ***REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES REQUERIDAS PARA LOS INMUEBLES DE OPERACIÓN DIRECTA DE PRIMERA INFANCIA, CASAS ATRAPASUEÑOS Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL ICBF REGIONAL VALLE.***

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
117926	25/03/2026	CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($463.472.206)

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente proceso se adelanta mediante la modalidad **MENOR CUANTÍA,** en concordancia con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 desarrollados por el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. El Cronograma del Proceso de Contratación es el contenido en el Anexo 2 – Cronograma.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que, en ejercicio del control social, realicen la vigilancia y control al presente proceso de selección, en los términos de la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. El ICBF Regional Valle del Cauca designará Comité para la evaluación de las propuestas que sean presentadas dentro del presente proceso de Concurso de Méritos, que cumplan con los requisitos habilitantes. El Comité Evaluador realizará su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones. El carácter asesor del Comité no lo eximirá de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales previstos en la Constitución y la Ley.

Dada en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOAQUÍN ANDRÉS REYES TRUJILLO
Director Regional (E) Valle del Cauca
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Control Legal	Luis Antonio Hurtado Rodríguez – Coordinador GIT Jurídico y Contractual.		20/04/2026
Revisó	Franz Eisenhower Arias Velasco – Asesor de Contratación Dirección Regional.	Franz Arias	20/04/2026
Proyectó	Isabela Conde Campos – Contratista GIT Jurídico y Contractual. Christian Santiago Tenorio Orozco - Contratista GIT Jurídico y Contractual.		20/04/2026